

AVISO No 1112

13 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO SIERRA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 17246 del 04 de Diciembre de 2023**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO SIERRA**

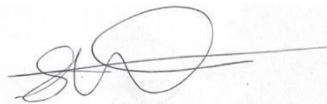
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 17-23A**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO**

Cargo: **Abogado contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

LUIS FERNANDO SIERRA

Dirección: **CARRERA 15 # 17-23A**

Matrícula No. **52701**

Armenia, Quindío.

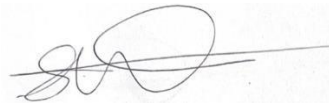
ASUNTO: Notificación por **Aviso 1112 - RESOLUCIÓN PQRDS 17246 del 04 de Diciembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1112 - RESOLUCIÓN PQRDS 17246 del 04 de Diciembre de 2023**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 17246
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR140650
MATRICULA 52701



El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR140650**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 15 A N 11 80 – EL NOGAL.**, identificado con **Matrícula 52701**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 15 A N 11 80 – EL NOGAL**, identificado con **Matrícula 52071.**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$326.025,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

52701 - PALACIOS MEJIA VICTOR

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo
\$ 326.025,00	\$ 0,00	\$ 326.025,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 52701**, se observa que en los últimos periodos se evidencia observación de lectura normal, que se ha tomado lectura mes a mes y que la diferencia entre las lecturas va en orden ascendente.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2023	11	5195	284	285	11	LECTURA	NORMAL	09/11/2023
2023	10	5176	285	285	0	LECTURA	NORMAL	10/10/2023
2023	9	5157	285	284	1	LECTURA	NORMAL	08/09/2023
2023	8	5138	284	240	44	LECTURA	ALTO CONSUMO...	10/08/2023
2023	7	5119	240	235	5	LECTURA	NORMAL	10/07/2023

5. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes toda vez que la empresa ha venido facturando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
6. Que, respecto al servicio e aseo, se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de septiembre y octubre, no existió consumo alguno, pero se cobró tarifa plena en aseo. **Mat. 52701**
7. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 64666495 y No. 64301261**, en el sentido de que no sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula No. 52701.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, **LUIS FERNANDO SIERRA**, en el sentido de reliquidar las cuentas de aseo **No. 64666495 y No. 64301261. Mat. No. 52701**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 64666495 y No. 64301261**, en el sentido de que no sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo. **Mat. 52701**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO SIERRA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas

que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en, Armenia Q., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP.